

legales. Librense los despachos precisos. Lo que propongo yo, el Secretario D. J. M. Frutos para su conformidad. Conforme.— El Ilmo. Sr. Magistrado Juez.— Rubricados.”.

Y para que sirva de notificación a la empresa que se encuentra en paradero desconocido, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado a los efectos legales oportunos. Dado en Logroño, a 5 de Marzo de 1990.— El Secretario.— J. M. De Frutos Vinuesa.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.395

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de Logroño, como se tiene acordado, hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 81/88 a instancia de Algoritmos, Procesos y Deseños, S. A. contra Don José Ramón Millán Luna, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 17 de Abril a las 10 horas.

Con carácter de segunda el día 11 de Mayo a las diez horas y para la tercera el día 5 de Junio a las diez horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallan de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio de remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquel el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

	<u>Pesetas</u>
— Ordenador APD 32/8 i	
Número de serie: 0191	329.850
— S. O. Theos Para E 32/8 i	
Número de serie: 6949213	67.050
— Editor Alfa 1	
Número de serie: 6949213	21.150
— Pantalla 14 Pulg. A.P.D.V.	
Número de serie: 3120	38.250
— Pantalla 14 Pulg. A.P.D.V.	
Número de serie: 3039	38.250
— Pantalla 14 Pulg. A.P.D.V.	
Número de serie: 3123	38.250
— Impresora Facitl B3150	
Número de serie: 7210143	56.700
TOTAL VALORACION ...	589.500

Y para que sirva de publicación de subasta, libro el presente que firmo en Logroño, a 23 de Febrero de 1990.— El Secretario en Funciones.

Sentencia

IV.402

Doña Julia Jiménez Martín, Secretaria Judicial en funciones del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 3 de Logroño.

CERTIFICA: Que en el Juicio de Divorcio número 385/89, seguido en este Juzgado a instancia de la Procuradora Sra. Urdain Laucirica en nombre y representación de Don José Santamaría Alonso, contra Doña Gloria Dolores Pérez Turlán, en situación procesal de rebeldía, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.— En Logroño, a uno de Marzo de 1990.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 3 de Logroño, Don José Julián Huarte Lázaro, los autos de Divorcio número 385/89, a instancia de la Procuradora Sra. Urdain Laucirica en nombre y representación de Don José Santamaría Alonso, contra Doña Dolores Gloria Pérez Turlán, declarada procesalmente en rebeldía.

FALLO.— Estimando como estimo la demanda de Divorcio formulada por Don José Santamaría Alonso, representado por la Procuradora Sra. Urdain Laucirica, contra su esposa Doña Dolores Gloria Pérez Turlán, declarada procesalmente en rebeldía, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio formado por ambos litigantes, con los efectos legales

inherentes a esta declaración, al concurrir causa legal de Divorcio.

Firme que sea la presente librese testimonio de la misma para su anotación en el Registro Civil en donde se halle inscrito el matrimonio.

No procede hacer expresa imposición de costas causadas en este Juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— S.Sª Ilma.

Y para que sirva de notificación a la demandada Doña Gloria Dolores Pérez Turlán, actualmente en ignorado paradero, y su publicación el tablón de anuncios de este Juzgado. Haciendo saber que podrá interponer recurso de apelación contra esta sentencia en término de cinco días hábiles, expido el presente en Logroño, a 6 de Marzo de 1990.— La Secretaria en funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Edicto

IV.396

Don Julio Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Inspección número cuatro de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Dominio con el número 53-90, seguido a instancia de Doña María Luisa Chamorro Martínez, Don David Martínez Hernando, Doña Matilde Cristina Pardo Martínez, Don Guillermo Pardo Martínez, Doña María Pardo Martínez, Doña Esperanza Rosario Martínez Rioja, Doña Josefa Martínez Rioja, Doña Aurora Martínez Rioja y de Doña Celedonia Martínez Rioja, solicitando la reanudación del tracto sucesivo interrumpido sobre la siguiente finca urbana:

“Finca Urbana en Nájera, en la calle Mayor número 26, que linda por la derecha entrando, Antonio Bartolomé, por la izquierda, Abel Ruiz y por el fondo, ribera del Najerilla. Se compone de planta baja, dos pisos y desván”, de dos terceras partes indivisas de la finca que se ha descrito.

Y para que sirva de citación a cuantas personas desconocidas o ignoradas a quienes pudiera perjudicar la declaración de dominio para reanudar el tracto sucesivo interrumpido de la finca que está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Don Nicolás Martínez Arenzana, y de don Julián Martínez Arenzana, para que en el término de diez días, puedan concurrir al expediente y usar de su derecho.

Para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, publicación en el Periódico La Rioja, y su colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en el Ayuntamiento de Logroño, en el del Juzgado de Paz de Nájera, en el del Ayuntamiento de Nájera, expido el presente en Logroño, a 26 de Febrero de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.380

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de los de Logroño, en autos de Juicio de Faltas número 359/89-B sobre imprudencia con daños se cita a José Luis Salinas Garmendia, cuya última residencia era Rentería (Guipúzcoa) y en la actualidad en ignorados paraderos y domicilio, para que en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros, a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 28 de Marzo y hora de las 11,45, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 15 de Febrero de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.381

En virtud de lo acordado en diligencia de ordenación de esta fecha, recaída en los autos de juicio de cognición, se notifica a la demandada Dª Narcisca García Langa, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Logroño, a 27 de Febrero de 1990. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Víctor Carrasco Pardiñas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº seis de los de Logroño, los presentes autos de Juicio de Cognición nº 130/89, seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante Comunidad de Propietarios Vélez de Guevara número 24, representada por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López y bajo la dirección del Letrado D. José María Cid y de la otra y como demandada Dª Narcisca García Langa, mayor de edad, y caso de estar casada contra su esposo a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, con domicilio en Logroño, C/ Vélez de Guevara, nº 24-2º Izda., la que no ha comparecido en autos encontrándose declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Doña Narcisca García Langa, a que pague a la Comunidad de Propietarios de la casa nº 24 de la calle Vélez de Guevara de esta ciudad la cantidad de doscientas sesenta y siete mil cuatrocientas pesetas (267.400 Pts.), más los intereses legales desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas de este juicio. Se ratifica el embargo preventivo citado.

Notifíquese esta sentencia en legal forma y al demandado rebelde en la forma establecida legalmente de no solicitarse su notificación personal dentro del tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.